ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; y 66 de la Ley 25/98 de 14 de julio, sobre el régimen legal de las tasas, el Ayuntamiento de La Unión establece la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso publico con mesas y sillas, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible de esta tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Estarán obligados al pago:

a) Las Empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.

b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

DEVENGO

Artículo 4º.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

A los efectos de esta tasa se clasifica el aprovechamiento en:

a) Anual: El autorizado para el año natural.

b)Temporal u ocasional: El que no comprenda todo el año natural. La ocupación temporal se liquidará con un mínimo de 7 días.

La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta ordenanza, que forma parte de ella.

Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.

Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos presentarán en el Ayuntamiento, solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que se acompañará el croquis correspondiente expresivo del lugar y superficie a ocupar.

Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la

Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada ejercicio.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 5º.- La tasa por este aprovechamiento se exigirá la primera vez, por liquidación individualizada, notificada reglamentariamente al interesado.

Si el interesado no formula la oportuna declaración y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

Las cuotas posteriores se liquidarán en un padrón anual.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La tarifa se exigirá con arreglo a las siguientes cuantías:

Por establecimiento:

ANUAL:

Hasta 5 mesas:	25.000 Ptas.	150’253 Euros
De 6 a 10 mesas:	37.500 “	225’380 “
A partir de 10 mesas:	50.000 “	300’506 “

TEMPORAL:

Ocupación por mesa: 200 Ptas./ día	1’202 Euros / día

Los derechos por ocupación de la vía pública y bienes de uso público con los elementos a que se refiere la presente ordenanza u otros de naturaleza análoga podrán establecerse por convenio entre el Ayuntamiento y los obligados al pago.

VIGENCIA

Artículo 7º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.